


---

---



# Censura al Gobierno de Michoacán.

## I

Enero 8 de 1845.

Señores editores del *Siglo XIX*.

Con el buen deseo de que no degenerare el espíritu de la actual reforma política, copio aquí el documento oficial, cuyo nombre y carácter ignoro, para suplicar á la autoridad de que emana, no desconozca el objeto del gran movimiento á que todos deseamos contribuir. Dice así:

*“El gobernador interino y comandante general del Departamento de Michoacán, á todos sus habitantes, sabed, que:*

*“Debiendo aumentarse la fuerza de esta guarnición, con el fin de atender á la conservación del orden y defensa de las leyes, y auxiliar á la capital de la república, adonde parecen se dirigen las tropas que aun conserva á sus órdenes el General Santa Anna, se hace preciso que todos los mexicanos se presenten á cooperar á los objetos indicados, sea con el personal servicio de los que se en-*

cuentren en tal disposición, ó con el de pagar el haber de un soldado *por el tiempo que dure el que las tropas sublevadas reconozcan al legítimo gobierno que rige actualmente la república.*

“Al efecto, ha resuelto este gobierno *excitar á todos los habitantes de Michoacán, y con especialidad á los propietarios, se pres-ten á formar compañías ó cuerpos de tropas, con la denominación de Urbanos auxiliares; y los que no puedan verificarlo, por sus enfermedades ú otros inconvenientes graves, se franqueen en las presentes circunstancias, en los términos que les dicte su patriotismo, á favor del orden constitucional, bien sea armando, ó mandando de su cuenta uno ó más soldados, ó contribuyendo de algún otro modo.* A este fin, las prefecturas en las cabeceras de distrito, y los sub-prefectos en las de partido, abrirán desde el día en que se publique *esta determinación,* un registro, en el cual se asentarán los ciudadanos que de una ú otra manera se allanen á auxiliar á la patria, en momentos que tanto lo necesita; dando cuenta á este gobierno de los resultados, para su conocimiento y ulteriores disposiciones, á efecto de que se organicen las fuerzas; en la inteligencia, que siendo esta providencia *obligatoria,* NINGUNO dejará de prestarse á dar este servicio de la manera que pueda.

“Dado en el palacio del gobierno departamental de Michoacán, en Morelia, á 24 de

Diciembre de 1844.—*José Ugarte*.—*Isidro García de Carrasquedo*, Secretario.”

Sin las palabras *providencia obligatoria* y *ninguno*, pudiera muy fácilmente suponerse, que tal excitación era un prudente arbitrio para regularizar el levantamiento general; pero aquel *obligatoria*, y aquel *ninguno*, cambian del todo el carácter de la providencia, y nos hace examinar cuál es la sanción de tal mandato y cuál la autoridad con que se da.

La autoridad seguramente es nula; pues que ni las asambleas departamentales tienen facultad de armar á los ciudadanos: la última, es decir, la 19 de las que le concede el artículo 134, se reduce á la *fuerza de policía*, y cierto que aquí no se habla de ella; y si se hablara, debería ser por la asamblea y no por el gobernador. En cuanto á sanción..... No, no: si se toma el nombre de la ley ó de la autoridad, deben ajustarse las órdenes al texto de aquella. Justamente, y es necesario repetirlo mil veces para que se entienda bien, el objeto del movimiento actual es que la ley impere, y no la voluntad de los gobernantes. Para estar, por lo mismo, y de buena fe, en consonancia con el espíritu público, es indispensable respetar la ley y no traspasar las facultades que ella concede.

¿Qué se le hará al *uno* que no quiera obedecer tal providencia.....? Por otra parte, ¿quién la hace *obligatoria*....? Además, ¿cómo será posible que se verifique ese rotundo

y mal meditado NINGUNO? Es mejor atenerse á las Bases, ó salir *enteramente* de ellas.—O.

---

## II

Señores editores del *Siglo XIX*.

Morelia, Enero 15 de 1845.

Muy señores míos:

En el número 1137 de 8 del corriente, del apreciable periódico que Vdes. publican, he visto un remitido del señor O, en que analiza el documento oficial que allí copia firmado por el Sr. Coronel D. José Ugarte, como vocal más antiguo de la asamblea de este Departamento, encargado del gobierno, y por el Sr. D. Isidro García Carrasquedo, como secretario del mismo gobierno; y como no he podido resistir al deseo de desvanecer las equivocaciones, en que á mi juicio ha incurrido dicho señor, he de merecer á Vdes. la gracia de que se sirvan insertar en su referido periódico, las reflexiones siguientes, con que juzgo se conseguirá el objeto indicado.

La primera cláusula del documento que llamó la atención del señor O. no es más que la introducción, en que se manifiesta la necesidad que en aquellas circunstancias había de que todos los ciudadanos nos presentásemos á auxiliar á la patria, de la manera que nos fuese posible, y se indica que el modo

de servirla era el de tomar las armas ó costear el haber de un soldado, es decir, el más propio para aquellas circunstancias de guerra abierta, que el tirano había declarado á la nación. Como no se recuerda aquí sino el deber moral de que tiene cada miembro de una sociedad, de prestarle todos aquellos servicios conducentes á su conservación y engrandecimiento, el gobierno, lejos de traspasar la órbita de sus facultades, se condujo bien, recordando esa obligación que debía tenerse más presente entonces, que en cualquiera de las otras épocas difíciles que se han presentado á la república después de su independenciam. En la segunda cláusula se dice que el gobierno departamental ha resuelto *excitar* a todos los michoacanos, y especialmente á todos los propietarios, para que se *presten* á formar cuerpos de tropas, ó se *franqueen* en las *presentes* circunstancias en los términos que les dicte su *patriotismo*, pagando de su cuenta algún soldado ó contribuyendo *de algún otro modo*. Si se *excita* para que los ciudadanos se *presten* ó *franqueen* á contribuir del modo que á cada uno dicte su *patriotismo*, es cosa clara que nada se manda ni previene por el gobierno, sino que todo es pura excitación, y por consiguiente el repetido gobierno no pudo excederse en esto de sus atribuciones, puesto que *excitar* para una cosa buena, como el auxiliar á la patria en circunstancias críticas, no está prohibido á los gobernadores. El pri-

mer miembro de la cláusula siguiente, previene á las prefecturas y subprefecturas, que abran unos registros para apuntar en ellos á los ciudadanos que de algún modo contribuyan á la causa política, y que den cuenta con los resultados. Esta prevención era consiguiente á aquella excitación, y en ella ni abusó el gobierno de su autoridad; porque si los gobernadores no tienen en concepto del señor O. facultades para mandar á los prefectos que abran registros de esta clase, debemos decir que en opinión de dicho señor, los repetidos gobernadores son funcionarios de pequeñísima categoría.

Leída con atención la parte de que he hablado hasta aquí, cualquiera se convence de que el ánimo del gobierno no fué otro que el de excitar á los ciudadanos, y por lo mismo, cuando pasa á leer aquellas palabras, "en la inteligencia de que siendo esta providencia obligatoria, ninguno dejará de prestarse á dar este servicio," entiende que hay un defecto grave de redacción; pero no juzga que en esas palabras varía la mente del gobierno, haciendo precepto lo que primero quiso él mismo que fuera *excitación*; y menos juzga esto, cuando ve las palabras que siguen: "de la manera que puedan." Pues si se quiere que sea mandato lo que expresan las palabras antes citadas ¿cómo puede convenirse esto con el dejar á cada uno la calificación de la manera en que pueda cumplir el precepto, según las últimas expresiones? Es

preciso confesar que para dar el documento de que se trata, la inteligencia de que el gobierno quiso que todos sin excepción, se presentasen á servir de soldados ó á costear el haber de algunos de éstos, se necesita que el que lo lee, ó lo vea sin atención, ó lo examine con mala prevención anterior: el que lo analice con imparcialidad, dirá simplemente que está muy mal redactado.

Si el señor O. se hubiera limitado á censurar la redacción, tendría para ello mucha justicia; porque en efecto, está puesto muy al descuido, y tanto, que con aquellas palabras: "Dado, etc." Concluye como despacho de empleado; por esto lleva razón el señor O. en ignorar el nombre y el carácter de dicho documento. Pero en lo que no la lleva sin duda, es suplicar á la autoridad de donde emanó el repetido documento, es decir, al Sr. Ugarte, que no *desconozca el objeto del movimiento á que todos deseamos contribuir.*

El Sr. Ugarte no ha sido jamás instrumento de ningún partido; fijo siempre en el principio de que un soldado de la nación á nadie debe servir, sino á ella, se le ha visto constantemente obedeciendo al gobierno legítimo; y en 1841 no se adhirió al plan de Tacubaya, que por más que ahora se diga, fué formado contra la voluntad nacional, sino cuando la república quedó repentinamente sin su gobierno legítimo, por el pronunciamiento de los que lo depositaban contra la Constitución de 36, de donde les venía su

autoridad: rebelada, aunque con un fin noble, la guarnición de Jalisco, en el año próximo pasado, en que pidió á mano armada que se accediese á la muy legal iniciativa de a asamblea del mismo Departamento, el Sr. Ugarte, del mismo modo que el benemérito comandante de la heroica Puebla, Don Ignacio Inclán, protesta nueva obediencia al gobierno entorces legítimo, que estaba depositado en el General Canalizo y sus ministros; pero conculcan éstos el pacto constitucional, y el Sr. Ugarte protesta inmediatamente su obediencia al gobierno legítimo restablecido.

En la presente crisis supo conducirse con tal dignidad, tal honradez, tal tino para manejar con los generales sublevados, que ocuparon esta plaza, que á un mismo tiempo libró á la ciudad toda de los males que la amenazaron, y á algunos de sus habitantes de las persecuciones que contra ellos se intentaban; conservó intactos sus buenos principios de moral y de política, y en medio de las tropas del General Santa-Anna, logró disponer las cosas, de suerte que el Departamento todo pudiese manifestar su adhesión al legítimo gobierno, y el júbilo que le causó el restablecimiento del imperio de las leyes. Conducta tan digna, tan liberal y tan patriótica le granjeó el renombre de *el digno soldado de Michoacán*, que le da la asamblea de este Departamento, esa corporación llena de luces, de circunspección y de patriotismo,

en su manifiesto, en que felicita al pueblo por el restablecimiento del orden. ¿Y un hombre como éste necesitará de que el señor O le suplique que no desconozca el objeto del gran movimiento de la nación? El Sr. Ugarte, firmemente adicto á los principios, ¿necesitará que el Sr. O. le advierta que el objeto de este gran movimiento es que impere la ley, y no la voluntad de los gobernantes, y que para ir en consonancia con el espíritu público, es indispensable respetar la ley, y no traspasar las facultades que ella concede, cuando el que cumple exactamente sus obligaciones, como el Sr. Ugarte, respeta la ley, no antepone su voluntad á la de ésta y no traspasa sus facultades? Necesario es conocer que el Sr. O. es tan extraño al Departamento de Michoacán, que ignora cuál es el carácter del Sr. Ugarte.

Para concluir, responderé al Sr. O. las preguntas con que termina su remitido. *¿Qué se le hará al uno que no quiera obedecer tal providencia?*—Nada, porque á ese uno se le excitó y no se le mandó.—*¿Quién la hace obligatoria (la providencia)?*—La de que los prefectos abran registros, el gobierno departamental: la de que todos los ciudadanos se presenten á servir como soldados, ó á pagar el haber de éstos, nadie, porque esa no es providencia, sino excitación.—*¿Cómo será posible que se verifique ese rotundo y mal meditado NINGUNO?*—De ninguna suerte: y en el hecho de confesar el Sr. O. que está mal

meditada la palabra *ninguno*, confiesa tácitamente que el defecto está en la redacción y no en lo sustancial del documento. Siendo esto así, debía inculpar solamente al señor secretario de gobierno, que por la necesidad de despachar prontamente, por el recargo de la oficina, ó por otro motivo, no cuidó tanto, como debiera, de que saliera bien escrito el documento; pero de esta culpa no debe darse parte alguna al Sr. Ugarte, porque no es posible que el gobernador esté revisando cuantos documentos manda al secretario que extienda: si tal cosa fuera posible, inútil era el secretario, pues el gobernador podría despachar por sí sólo con dos ó tres escribientes.

Me he decidido á remitir á Vdes. este papel, para obsequiar á la justicia, procurando que una falta de reflexión del Sr. O. no menoscabe el buen nombre de una persona que en todo se maneja con pureza, y á quien deben gratitud por mil títulos Michoacán y Morelia en especial. Por lo demás, no soy pariente del Sr. Ugarte, no soy militar ni empleado, ni tengo interés alguno personal en su buena reputación; solamente soy un servidor de Vdes. Q. B. SS. MM. y—*Un amigo de la justicia.*

---

## III

Febrero 2 de 1845.

Señores editores del *Siglo XIX*.

He visto en el número 1,170 de su muy apreciable diario, una vindicación del Sr. Coronel Don José Ugarte, como gobernador que fué de Michoacán unos cuantos días, suscrita por *Un amigo de la justicia*, y formada con ocasión de un comunicado mío que vió la luz pública el 8 del próximo pasado Enero. Incúlpame en ella su autor de *falta de reflexión* y de *mala prevención* en contra del Sr. Ugarte, porque no supe distinguir el espíritu de la providencia que censuré, y me dice además, que no conozco el carácter del repetido Sr. Ugarte. Pero yo protesto que ninguna prevención tenía, cuando sé, estimo y gusto de publicar los buenos servicios que hizo á Michoacán su gobernador interino, y que la única diferencia entre el señor articulista y yo es que en efecto no he tenido la fortuna de tratar á aquel señor, y privado de este honor, no podía juzgar de sus intenciones y tuve que atenerme al texto literal de su providencia.

Por desgracia, el mismo *señor Amigo de la justicia* califica ese texto de *puesto muy al descuido*; y ese descuido era de tal naturaleza, que en manos de un mal prefecto, y no todos ni siempre son canonizables, habría dado lugar á mil tropelías y vejaciones, antes de que los pacientes hubiesen tenido tiempo de recabar una aclaración sobre cuál había sido

el *ánimo del gobierno*. Y tan es cierto que pudo causar males, que fué parte á que no se verificase cierta donación de caballos y dinero, que algunos habitantes del distrito de Oriente pensaban hacer, según se me ha informado.

Suplico al señor articulista, repare en las expresiones genéricas de *la autoridad de que emana* empleadas por mí; expresiones que designan al *gobierno*, y no la persona del Sr. Ugarte, para que acabe de convencerse de que no tenía yo prevención alguna. Doile al mismo tiempo las gracias por los términos comedidos en que se ha dignado impugnar lo que me llama mi falta de reflexión, y yo insisto en llamar mi falta de *adivinibilidad* (estilo de Gall), sobre el ánimo del gobierno. Para concluir, pediré al señor secretario de gobierno, ya que Michoacán no tiene otro que pueda serlo, atienda un poco más al lenguaje, pues sin esto pondrá en duros compromisos á sus *súbditos*; y pediré á Vdes., señores editores, disimulen la molestia de su obligado y adicto S Q. SS. MM. B.—O.

